



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Natalia Márquez Ceballos, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 1.053.850.414, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 22 de septiembre de 2022

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-594**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueven los señores **Briyan Andrey Díaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo**, quienes actúan a través de mandataria judicial frente a la señora **Ana María Tazcon Villamil**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, en cuando a la fecha a partir de la cual efectúa la liquidación de los intereses moratorios, pues verificada la letra de cambio presentada al cobro, dicha calenda corresponde a la fecha de vencimiento y no a la de exigibilidad (num. 5. Art. 82 C.G.P.)
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada de la ejecutada, es la utilizada por aquella; lo anterior, toda vez que, si bien en el escrito genitor informa la manera en que la obtuvo, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.
3. De cara a lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., deberá informar el lugar, la dirección física y electrónica donde Edison Andrés Ocampo, reciba notificaciones.



4. Así mismo, conforme a la norma antes citada, complementará la dirección física donde la demandada recibe notificaciones, indicando la ciudad a la cual corresponde la nomenclatura informada.

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Natalia Márquez Ceballos, titular de la T.P. 320.459 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76563adfc8659d3f5d583aedd27778cbc3041f0734658d1b9c4254d332805e3**

Documento generado en 23/09/2022 10:37:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**